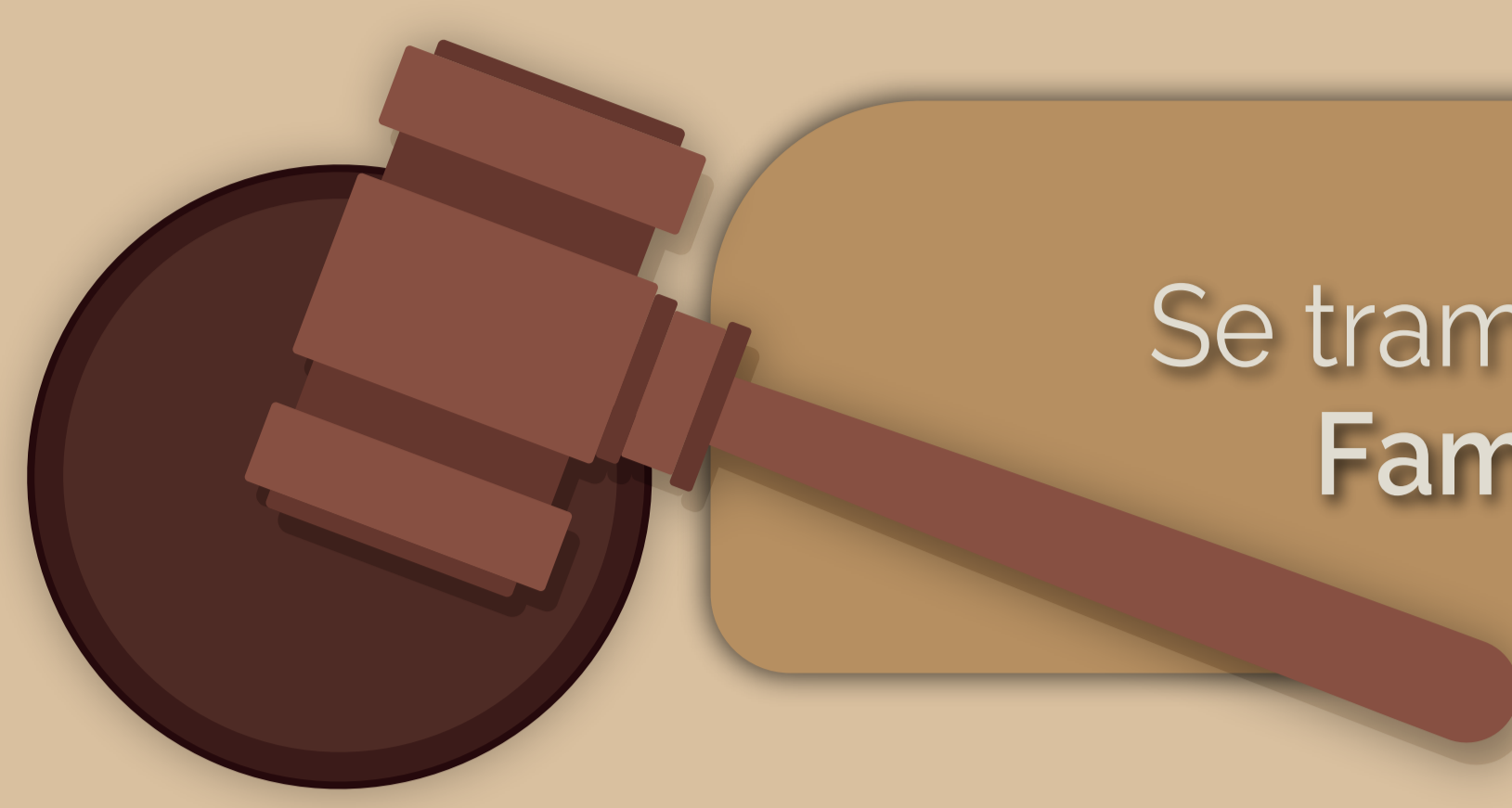


# DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Es un **procedimiento** mediante el cual la Jueza o Juez Civil declara la **ausencia** de una persona de su lugar de vida habitual por la desaparición repentina de éste, no habiendo rastro de su paradero ni conocimiento de la familia sobre su residencia actual.



Se tramita ante una **Jueza o Juez Familiar de Primera Instancia**

## LEY APLICABLE

Está regulada en el Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



## ¿QUÉ PROTEGE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA?

• Protege los **bienes**, el **patrimonio** y los **derechos** de la persona ausente.

## ¿CUÁNTO TIEMPO DEBE PASAR PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA?

### Pasado 1 año:

Desde que se haya nombrado un representante legal de los bienes del ausente.

### Pasados 2 años:

Habiendo el ausente nombrado apoderado legal para la administración de sus bienes, por un periodo de tres años o más.

### Pasados 3 años:

En el caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes.

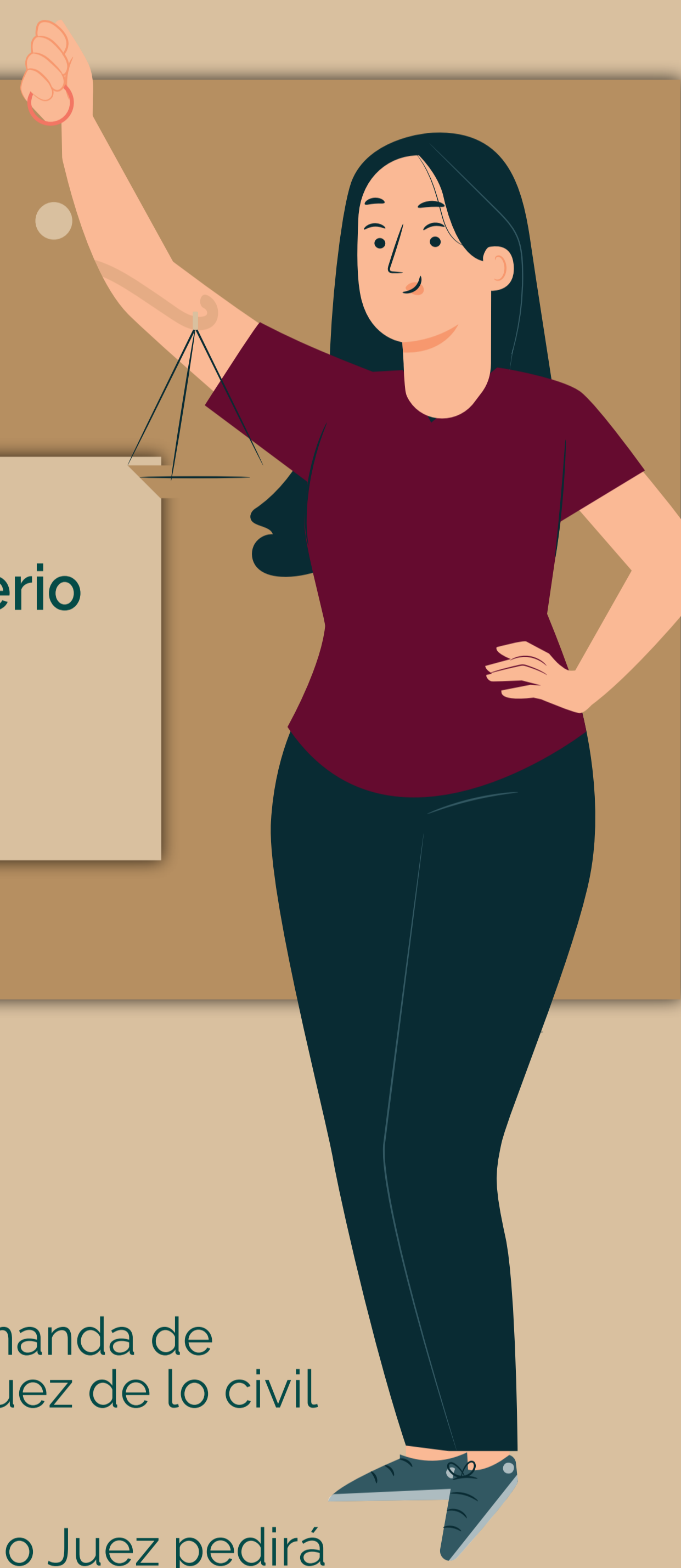
## ¿QUIÉNES PUEDEN PEDIR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA?

Los **legítimos herederos** del ausente.

Los **herederos** indicados en un **testamento**.

Los que tengan algún **derecho**.

El **Ministerio Público**.



## PASOS A SEGUIR

I. Los interesados podrán presentar una demanda de declaración de ausencia ante una Jueza o Juez de lo civil de su jurisdicción.

II. Si la demanda está bien fundada, la Jueza o Juez pedirá que se publique en la Gaceta Oficial del Estado y principales periódicos del último domicilio del ausente, cada quince días por un periodo de tres meses (artículo 604 del Código Civil de Veracruz).

III. Pasados cuatro meses de la última publicación de la demanda, si no hubiera noticias del ausente ni oposición de algún interesado, la Jueza o Juez declarará la ausencia.

IV. Si hubiera oposición de algún interesado, la Jueza o Juez no hará la declaración de ausencia sin antes:  
a) investigar sobre el paradero del ausente con la información que disponga el oponente y otros medios que considere pertinentes; y b) publicar nuevamente la demanda.

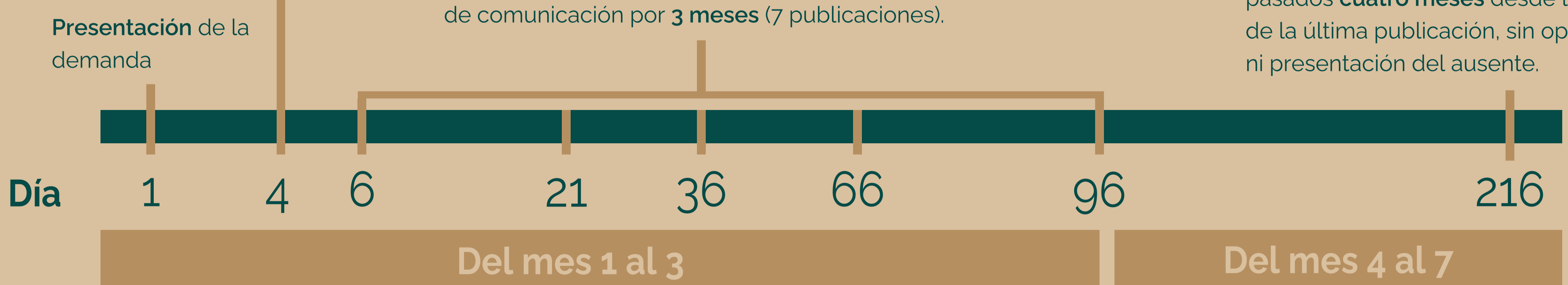
V. La declaración de ausencia otorgada se publicará cada quince días por un periodo de tres meses.

## LÍNEA DE TIEMPO DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA

La Jueza o Juez tiene un plazo de **3 días** para admitir la demanda (en caso de estar completa).

**Publicación** de la demanda cada 15 días en la **Gaceta Oficial del Estado** y principales medios de comunicación por **3 meses** (7 publicaciones).

Se otorga la **Declaración de Ausencia**, pasados **cuatro meses** desde la fecha de la última publicación, sin oposición ni presentación del ausente.



## ¿CUÁNDO SE PUEDE PEDIR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE A LA JUEZA O JUEZ?

Pasados **2 años** a la declaración de ausencia

## INFORMES

(228) 842 28 00

Poder Judicial del Estado de Veracruz  
Av. Lázaro Cárdenas #373 Col. EL Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

@TSJVer

